



RESOLUCIÓN N° 0297-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1273-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **AFECTACIÓN EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **17 160,00 m² (1,7160 ha)**, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado – Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN), en la partida registral N.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral N.º I – Sede Piura; con CUS matriz N.º 45908 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA¹ (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00003593-2024-ANIN/DGP presentado el 13 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 33000-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, “ANIN”), solicita la Afectación en Uso por un plazo de cuatro (4) años, respecto de “el predio” signado con código N.º **2532763-CAMP-YAL-003**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para ser destinado como Área Auxiliar para el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas – provincia de Talara – departamento de Piura”*. Con CUI N.º 2532763, Para lo cual, adjunta, la siguiente documentación: **a)** Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal (fojas 3 al 7); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2024-5596437² (fojas 8 al 10); **c)** Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y Localización y Memoria descriptiva de “el predio” (fojas 11 al 13); **d)** Plano de Diagnóstico, (foja 14); y **e)** Certificado Registral Inmobiliario de la partida registral N.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana (fojas 15 al 184).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u **otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras** respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² Expedido el 11 de setiembre de 2024, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 30556

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **otorgamiento de otros derechos reales**, que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal por leyes especiales, se efectúa a título gratuito respecto de predios inscritos registralmente y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren **calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

12. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público executor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

13. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

14. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

15. Que, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal, se advierte que sobre “el predio” existe ausencia de edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01548-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 21 de noviembre de 2024 (fojas 186 al 191) el cual concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, y departamento de Piura, y forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado – Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN) en la partida registral N.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana; **ii)** según el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL") no cuenta con zonificación asignada; **iii)** de acuerdo al "PSFL", se encuentra sin ocupación, edificación, ni posesión, lo cual es concordante con la imagen satelital Google Earth del 27 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial; **iv)** no se advierte solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas, unidades catastrales, comunidades campesinas, pueblos indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, vías reconocidas a nivel nacional, ni ecosistemas frágiles; **v)** según el visor de OSINERGMIN, no se superpone con líneas de transmisión eléctrica; no obstante, en el "PSFL" se indica que existe dos superposiciones con LT S.E. MALACAS – S.E. REFINERÍA, código terna 1 y terna 2; **vi)** del visor web del SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo No mitigables; no obstante, en el "PSFL" se indica que se ubica en una zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes, por lluvias asociadas a eventos de fenómeno de "El Niño"; empero, indica que esto no es impedimento para la solicitud debido a que el fin de "el proyecto" tiene por objetivo el diseño y ejecución de obra para mitigación de desastres en la ciudad de Talara; **vii)** según el "PSFL", en la partida registral N.º 11023138, se registran las cargas y/o gravámenes inscritos en los asientos de los Tomos Nros. 20 (foja 378), 21(foja 24), 63 (foja 117), 63 (foja 157), 63 (foja 158), 63 (foja 159), 81 (foja 581), 81 (foja 587), 81 (foja 588), 108 (foja 83) y 332 (foja 131); y Asientos Nros. D00001, D00004, D00005 (9 640,31 M²), D00005 (1 973,00 M²), D00006, D00007, D00008, D00009, D00010, D00011, D00012, D00013, D00015, D00016, D00017, D00018, y D00019, respecto de los cuales, se indica que no afectan a "el predio". Asimismo, precisa que los títulos pendientes Nros. 2024-527134, 2024-526345 y 2024-647673 fueron tachados por no haberse subsanado oportunamente. Por otro lado, se advirtieron los títulos pendientes nros. 2024-03121926; 2024-03146712; 2024-03172094; 2024-03188420; y, 2024-03342355; verificándose que los mismos no afectan "el predio"; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el "PSFL"; sin embargo, el Plano Perimétrico, el Plano de Ubicación y Localización, y el Plano Diagnóstico de "el predio", no se encuentran firmados por el profesional técnico responsable, conforme se requiere en el literal c del artículo 58.1 del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

17. Que, en ese sentido, mediante Oficio N.º 03982-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 25 de noviembre de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 192 y 193)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" la observación técnica descrita en el ítem **viii)** del informe citado en considerando precedente. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del "Reglamento de la Ley N.º 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁶.

18. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el **25 de noviembre de 2024** a través de la casilla electrónica⁷ de la "ANIN", conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 194); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 2 de diciembre de 2024**, habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00003781-2024-ANIN/DGP y anexos presentado el 2 de diciembre de 2024 [S.I. N.º 35490-2024-2024], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

⁶ El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

⁷ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera:

"4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

19. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0314-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025, se determinó que, con respecto a la falta de firma del profesional técnico responsable en el Plano Perimétrico, el Plano de Ubicación y Localización, y el Plano Diagnóstico de “el predio”; se ha verificado que la “ANIN” ha presentado nuevos ejemplares de dichos documentos, debidamente firmados por profesional técnico de la entidad; con lo cual, se levanta la observación en este extremo. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

20. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de una carga sobre “el predio”, según lo señalado en el ítem v) del considerando décimo sexto de la presente resolución, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso la “ANIN” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de cuatro (4) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales y fluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 00102-2023-ARCC/DE de fecha 11 de agosto de 2023⁸, que formalizó el acuerdo de la Nonagésima Novena Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3.1 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, hoy “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del “PSFL”; así como, del Informe Preliminar N.º 01548-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.º 0314-2025/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado – Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN); además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia **u otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

⁸ Publicada en el Diario oficial El Peruano con fecha 13 de agosto de 2023

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la afectación en uso de “el predio” a plazo determinado de **cuatro (4) años** a favor de la “ANIN” requerido para ser destinado como Área Auxiliar del proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura”*.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

26. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “Ley N.º 31841”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE, e Informe Técnico Legal N.º 0314-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de **CUATRO (4) AÑOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **17 160,00 m² (1,7160 ha)**, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado – Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN), en la partida registral N.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral N.º I – Sede Piura; con CUS matriz N.º 45908, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para ser destinado como Área Auxiliar del proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PU-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: CAMP-YAL-003

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : PIURA
 Provincia : TALARA
 Distrito : PARIÑAS
 Referencia : SE ENCUENTRA EN UNA TROCHA CARROZABLE, EL CUAL SALE DE LA VÍA PRINCIPAL CORRESPONDIENTE A LA RED DEPARTAMENTAL PI-100: TALARA – LOBITOS - PUNTA LA CRUZ - PUNTA ARGELIA - PUNTA RESTIN - DV. EL ALTO - CABO BLANCO - EL ÑURO-EMP. PE-1N, EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, EN LA PROVINCIA DE TALARA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 470870.0935 m., Norte: 9496006.7483 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice 3 hasta el vértice 4 en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo 3-4 de 130.00 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 (Propiedad del Estado).
Por el Este	Desde el vértice 4 hasta el vértice 1 en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo 4-1 de 132.00 m.	Colinda con Trocha carrozable.
Por el Sur	Desde el vértice 1 hasta el vértice 2 en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo 1-2 de 130.00 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 (Propiedad del Estado).
Por el Oeste	Desde el vértice 2 hasta el vértice 3 en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo 2-3 de 132.00 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 (Propiedad del Estado).

4. ÁREA

El área del predio es de 1.7160 Ha. (17,160.00 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 524.00 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO CAMP-YAL-003							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	130.00	90°0'0"	470859.1573	9495914.7625	471115.8472	9496286.7941
2	2-3	132.00	90°0'0"	470777.9514	9496016.2790	471034.6413	9496388.3106
3	3-4	130.00	90°0'0"	470881.0297	9496098.7342	471137.7196	9496470.7658
4	4-1	132.00	90°0'0"	470962.2356	9495997.2177	471218.9255	9496369.2493

7. RESUMEN DE ÁREAS

DENOMINACIÓN	AFECTACIÓN		PERÍMETRO (m)	ÁREA AFECTADA (Ha)	ÁREA AFECTADA (m ²)
CAMP-YAL-003	1	PE- 11023138	524.00	1.7160	17,160.00
	TOTAL			1.7160	17,160.00

8. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Talara, noviembre de 2024


 LUIS ENRIQUE GALVEZ VEGA
 GEÓGRAFO
 C.G.P. N° 521
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CON. 819571VCPZRIK

